



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN “A” 4985 | 02/10/2009 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 900

Régimen Informativo de Transparencia. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de Transparencia.

Al respecto, se modificó -a partir del 30/10/2009- la fecha para la confirmación de los datos publicados, pasando del 5º día hábil del mes siguiente al último día hábil de cada mes.

Por otra parte, en referencia al producto de “Transferencias”, se deberán informar los datos solicitados respecto de las transferencias en general sin tener en cuenta la vía a través de la cual se canalice.-vigencia noviembre/09-.

En anexo, se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar y agregar en el régimen mencionado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella M. Falcón
Subgerente de Emisión de
Régimen Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Régimen
Informativo y Central de Balances

ANEXO



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 15- REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPARENCIA |
| | Sección 1: Normas de Procedimiento |

Instrucciones generales

El presente régimen deberá ser integrado por las entidades financieras y los sistemas cerrados de tarjetas de crédito con el objeto de dar a conocer las tarifas, comisiones y requisitos, entre otros, para productos estándar ofrecidos en pesos a los fines de su publicación para consulta, los que serán dados a conocer a través de la página web www.bcra.gov.ar.

Las entidades alcanzadas deberán informar los datos solicitados a través del sitio exclusivo de Internet para las entidades de esta Institución según las instrucciones dadas a conocer a través de la circular respectiva.

El presente régimen deberá informarse por novedad. Para ello, las modificaciones de los datos requeridos se ingresarán al cierre de las operaciones del día en que se produzcan.

No obstante, mensualmente corresponderá la confirmación de los datos difundidos. **La fecha para la confirmación de dichos datos será el último día hábil de cada mes.**

Los productos alcanzados por el régimen son los siguientes:

- a) Cuentas Corrientes – Personas Físicas
- b) Caja de Ahorros
- c) Cuenta básica
- d) Tarjetas de Crédito
- e) Préstamos Hipotecarios
- f) Préstamos Personales
- g) Transferencias
- h) Paquetes de productos
- i) Préstamos Prendarios

La información solicitada se integrará en pesos con dos decimales , con excepción a la correspondiente a la Sección 3 apartado a) Tarjetas de Crédito, la que deberá informarse en pesos y/o dólares según corresponda.

Además, se aclara que los datos vinculados con porcentajes deberán integrarse con cuatro decimales.

| | | | |
|-------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 5° | COMUNICACIÓN "A" 4985 | Vigencia: 30/10/2009 | Página 1 |
|-------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 15- RÉGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPARENCIA |
| | Sección 4: Transferencias |

TRANSFERENCIAS

Quedan exceptuadas de la presente información aquellas transferencias desde o hacia el exterior. Se deberá consignar los datos **de las transferencias en general -sin tener en cuenta la vía a través de la cual se canalice-** que a continuación se detallan:

1. Transferencias ordenadas a clientes de la misma entidad:

Deberán informar de aquellas operaciones en las cuales el cliente solicita al banco transferir dinero desde su cuenta bancaria a otra de distinta titularidad que se encuentran radicadas en la misma entidad, lo siguiente:

Home banking:

- 1.1.1. Porcentaje sobre transferencia
Consignar el porcentaje que se cobra sobre el monto transferido
- 1.1.2. Costo fijo
Indicar el costo fijo máximo y mínimo.

Cajero automático

- 1.2.1. Porcentaje sobre transferencia
Consignar el porcentaje que se cobra sobre el monto transferido
- 1.2.2. Costo fijo
Indicar el costo fijo máximo y mínimo.

Mostrador

- 1.3.1. Porcentaje sobre transferencia
Consignar el porcentaje que se cobra sobre el monto transferido
- 1.3.2. Costo fijo
Indicar el costo fijo máximo y mínimo.

Terminales de autoservicio:

- 1.4.1. Porcentaje sobre transferencia
Consignar el porcentaje que se cobra sobre el monto transferido
- 1.4.2. Costo fijo
Indicar el costo fijo máximo y mínimo.

2. Transferencias ordenadas a clientes de otra entidad:

Deberán informar de aquellas transferencias en las cuales el cliente solicita al banco transferir dinero desde su cuenta bancaria a otra que se encuentra radicada en una entidad distinta, lo siguiente:

| | | | |
|-------------|-----------------------|------------------------|----------|
| Versión: 3° | COMUNICACIÓN "A" 4985 | Vigencia: 1/11/2009 | Página 1 |
|-------------|-----------------------|------------------------|----------|